Sabanalarga -Atlántico, 17 de agosto de 2021
RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00118-00.
DEMANDANTE: Laboratorio Clínico Falab S A S.
DEMANDADO: Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-

Señor juez. Informo a Ustedm que este proceso ejecutivo, en el cual el apoderado demandado a través de escrito solicita al despacho se declare la ilegalidad del auto por medio del cual se ordenó librar mandamiento de Pago y se decretó medidas cautelares en contra de las cuentas corriente a nombre de la entidad demandada .Sírvase resolver .el secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.
Sabanalarga-Atlántico, 17 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede Librar Mandamiento de Pago a favor de Laboratorios Clínicos Falab S A S y en contra de la entidad denominada Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- Ceminsa- y conjuntamente se decretó medidas cautelares en contra de los bienes a nombre de la citada entidad.

El despacho al momento de ordenar la cautela se hizo énfasis a las entidades bancarias antes indicadas para que se Abstuvieran de aplicar la cautela ordenada sobre los dineros o recursos depositados en las cuentas corrientes relacionados o pertenecientes al Sistema General de participación y recursos de la seguridad Social de las entidades territoriales fundadas en el artículo 594 del CGP y de igual forma se practicó la notificación de la cautela ordenada.

De igual manera la misma norma procesal Trae como excepción del principio de Inerbargabilidad sobre los servicios públicos se presten directamente por una entidad descentralizada de cualquier ordeno o por medio de concesiones , es precedente la cautela hasta una tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio , sin que entes exceda del citado porcentaje , es decir, que los dineros o bienes procedente del servicio público prestado por Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- Ceminsa- que se relaciones con la seguridad social, y salud es procedente el embargo pero en el porcentaje autorizado legalmente
Con relación del escrito de Ilegalidad formulado por el apoderado de la entidad demandada , es de hacerle saber , que en ningún momento procesal este despacho ha ordena cautela que menoscabe a la población pobre No asegurada, plan de intervenciones colectivas y esfuerzos propios y el convenio suscrito en la entidad demandada y la alcaldía municipal de Sabanalarga relacionado con la combatividad de la pandemia denominada Covid-19 , como lo está manifestando en su memorial petitorio el apoderado demandado
Como se dijo antes solamente la cautela recae sobre acreencias, crédito en dinero que adeuden o deban ser girados por cualquier concepto en favor de la sociedad ejecutada con las excepciones antes indicadas. –Con lo narrado anterioridad le corresponde al despacho resolver sobre el pronunciamiento de ilegalidad del citado auto en el cual se ordenó la cautela
En el caso que nos ocupa, es preciso aclarar que las entidades bancarias recepcionistas de la cautela ordenada deben ceñirse estrictamente a lo ordenado por el despacho sin salirse del texto que contiene la medida cautelar , sin el menoscabo de los bienes que sean del resorte del Sistema General de Participación, Sistema de Seguridad Social SGP, las rentas incorporadas al presupuesto General de la Nación, Regalías y demás recursos a los que la Ley le otorgue la condición de inembargables.
Como unos de los principios fundamentales del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que NO existe que menoscabo alguno a la población pobre No asegurada, plan de intervenciones colectivas y esfuerzos propios y el convenio suscrito entre la entidad demandada y la Alcaldía Municipal de Sabanalarga relacionado con la combatividad de la

pandemia denominada Covid-19, como lo presente el memorialista. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero.- No conceder la Ilegalidad del auto en donde ordena librar mandamiento de pago en contra del Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA- y se decretan as medidas cautelares, por las consideraciones arriba señaladas

Segundo.- Téngase Notificado del mandamiento de pago a la entidad denominado Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-a través de apoderado judicial, al día siguiente, de la fecha en que la secretaria del Despacho envié al correo la demanda y sus anexos al correo institucional ceminsa.juridica@gmail.com.

Tercero.- Reconózcase personera al profesional del derecho FABIÁN CORONADO ORTEGA identificado con la c.c. 8.645.577 de Sabanalarga y TP 144.667, para que siga conociendo del presente asunto como apoderando judicial del Ese Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA- en los términos y fines del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No91
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64ce000cb00f627c47db76a76968d35894a85911f84f9b7befd9c0d653fbfbc2
Documento generado en 17/08/2021 03:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica